

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiendo hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.
Pacios de suscripciones.—En esta capital 2 pesetas mensuales.—Fuera de ella, 6'75 al trimestre.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al director de la misma.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del 15 de Diciembre de 1891.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUSCRICIÓN NACIONAL.

Comisión provincial ejecutiva de Zamora.

RELACIÓN de las cantidades que han ingresado en la Sucursal del Banco de España en esta provincia, para socorro de los damnificados por las inundaciones de Consuegra y Almería, por dicha Comisión.

	Pesetas.
SUMA ANTERIOR	9.352'16
BENAVENTE	
D. Simón Mayo	0'05
D. Juan Gallego	0'15
D. Quintín Nogueiras	0'10
D. Nicolás Rodríguez	0'10
Doña Rafaela Rabadán	0'50
Doña Lopa Caño	0'30
D. Toribio Merino	0'10
D. Regino Fernández	0'30
D. Gabriel López	0'50
D. Rufino Gutiérrez	2
Doña Juana Castrillo	0'10
D. Bruno Rojo	0'25
Doña María Rojo	0'10
D. Tomás San Juan	1
D. Mauricio Alonso	2
Doña Tomasa Tapióles	0'20
D. Pablo Conejo	0'15
D. Alejandro Tocino	2'50
Doña Vicenta García	0'25
Doña Petra Neches	0'25
D. Braulio Colino	0'25
Doña Sebastiana García	0'15
D. Pascasio Martínez	0'25
D. Manuel Castaño	0'50
D. Rogelio Domínguez	0'50
D. Francisco Rodríguez	0'40
Doña Isidra Rodríguez	0'20
D. Felipe Cachón	4

	Pesetas.	Pesetas.	
El sirviente del anterior	0'10	Doña Marcelina Concejo	0'10
D. Inocencio Palacios	0'10	D. Joaquín Centeno	0'10
D. Justo Aguilar	0'25	Doña Vicenta Rodríguez	0'05
Doña María Bueno	0'20	D. Dámaso Díez	0'10
D. Manuel Aguilar	0'20	Doña Robustiana Conde	0'10
D. Hermenegildo Cachón	1'50	D. Manuel Juárez	0'10
D. Angel Lorenzo	1	D. José González	0'50
Doña Juana del Río	0'10	D. Felipe López	0'10
Doña Isidora Villalobos	0'15	Doña Paula Cantarino	1
Doña Juana López	0'25	Doña María Angela Martínez	0'25
Doña Petra Oviedo	0'10	Doña Antonia Ferrero	0'25
Doña Juana Blanco	0'15	D. Froilan Serrano	0'15
D. Juan Fernández	0'10	D. Marcial Leña	0'15
D. Pedro Aguilar	0'25	D. Tomás Meigar	0'50
D. Javier Chao	0'10	D. Dionisio Rodríguez	0'05
D. Francisco de Vega	0'05	Doña Juana Borrego	0'10
D. Gregorio Bueno	0'10	D. Víctor Villar	0'10
D. Andrés Martín	0'15	D. Eusebio Alonso	0'25
D. Estebán García	0'15	Doña Mariana Tapióles	0'50
D. José García	0'20	D. José María Cuevas	1
D. José Riego López	0'25	D. Anastasio Matarella	0'20
D. Juan Aparicio	0'50	D. Santiago Domínguez	0'10
D. José Gil Vazquez	0'25	D. Prudencio Tesón	0'10
Doña Antonina Garmón	0'10	D. Francisco Sánchez	0'50
Doña Baltasara Carro	0'15	D. Roque Martínez	0'50
D. Domingo Palmero	0'10	D. Lucas Vega	0'25
D. José Toral	0'10	D. Agustín Gago	0'25
D. Luis Díez	0'25	D. Vicente Salgado	0'20
D. Manuel García	0'15	Doña Manuela Santiago	0'20
Doña María de Castro	0'25	Doña Josefa Gara	0'05
D. Jacinto Tabuyo	0'10	D. Pio Ilera	0'10
D. Patricio Martín	0'10	D. Toribio Ilera	0'10
D. Eusebio Zapatero	0'10	Doña Cristina Valbuena	0'10
Doña Marcela Fernández	0'25	D. Agapito Hernández	0'15
D. José Boizas	0'10	D. José Colino	0'05
Doña Leonor Díez	0'25	D. Laureano Mateos	0'15
D. Faustino Fernández	0'25	Doña Isidora Martínez	0'05
D. Francisco Dieguez	0'20	D. Pablo Florez	0'25
D. Máximo Barrero	0'05	D. Moises Espinosa	0'25
Doña Vicenta Rodríguez	0'10	D. Manuel Vazquez	0'50
D. Patricio González	0'10	Doña Antonia Rebordino	0'05
D. Angel Cobreros	0'25	D. Justo Fernández	0'20
D. Zacarias Vara	0'25	D. Abel Calvo	0'10
D. Juan Rábano	0'10	D. Juan Rodríguez González	0'10
Doña Inocencia Losada	0'20	D. Inocencio Ramos	0'20
D. Manuel Ferreras	0'10	Doña María Ramos	0'20
D. Sebastián Martín	0'50	D. Julian González	0'20
D. Andrés Pastor	0'05	D. Tomás Manteca	0'15
D. Fernando Rodríguez	0'25	D. Pedro Rodríguez	0'25
D. Casto Sanabria	0'10	D. Julian Rodríguez	0'30
D. Pedro Anta	0'25	D. Eulogio Serrano Pérez	0'25
D. Andrés Blanco	0'05	D. Juan Rábano	0'20
D. Valentín Enriquez	0'10	D. Francisco Mateos	0'05
D. Benito Rogel	1	D. Blas Martín	0'05
Doña Baldomera Yañez	0'25	D. Angel Cid	0'25
D. Francisco Fernández	0'10	D. Vicente Olivas	0'20
Doña Blasa Lorenzo	0'05	D. Valeriano Oyiedo	0'25
D. Ramón González	0'15	D. José Blanco	0'25
D. Isaac Estéban	0'10	D. Saturio Rodríguez	0'10
D. Francisco Bodas	0'10	Doña Teresa Fernández	0'10
Doña Basilisa Ferrero	0'10	D. Lorenzo Santos	0'05

	Pesetas.
D. Alejo Paramio	0'10
D. Felipe Jalón	5
Doña Nicolasa Martínez	0'25
D. Gaspar Carrera	0'25
D. Victoriano Cachón	2'50
D. Agustín Barrios	0'50
D. Sotero Mañanes	0'25
D. Marcelino Iglesias	0'50
Doña María Fidalgo	0'25
D. José Losada	0'10
D. Miguel de la Fuente	0'25
D. Hilario Rodríguez	0'50
D. Santiago Velasco	0'10
Comunidad de Santa Clara	0'50
D. Fermín Martínez	0'25
D. Gregorio Blanco	1
D. Ceferino Martínez	15
D. Luis Sandín	0'20
D. José Rionegro	0'05
D. Millán Iglesias	0'20
D. Juan Santos	0'10
D. Angel Martínez	0'10
D. Agustín Gutiérrez	0'10
D. Lucas Parra	0'20
D. Julian García	0'10
D. Juan Rábano	0'20
D. Tomás Ferrero	0'40
D. Santos Sandín	1
D. José Garmón	0'50
D. Cipriano Tranche	0'50
D. Antonio Calvo	0'60
D. Vicente Olivas	0'15
D. Blas Martínez	0'10
D. José Rodríguez	0'40
D. Eugenio Ferrero	0'50
D. Fermín Fernández	0'50
D. Daniel Gullón	0'20
D. Santiago Osorio	0'25
D. Mauricio Ferrero	0'20
D. Angel Ramos	0'25
Doña Gregoria-Fernández Constanzo	5
Doña Cayetana Campo	0'50
D. Francisco Marbán	0'50
D. Avencio Guerra	2'50
D. Eduardo Alonso	5
D. Antolín Serrano	5
Doña Manuela Cordero	1
D. Andrés Pascual	1
Doña María Pajares	0'50
D. Angel Fidalgo	2'50
D. Fernando Fernández Fidalgo	2
D. Celestino Herrero	1
Doña Marina Merino	0'15
Doña Felipa Mayado	0'15
D. Armando Tindón	15
D. Niceto Rodríguez	0'25
D. Melchor Toledo	0'25
D. Antolín Cadenas	7'50
D. José Madrigal	2
Doña Petra Arroyo	5
D. Epifanio García García	2
D. Ildefonso Ferrero	0'50
D. Serapio Cascajo	0'10
Doña Lina Espeso	0'50
D. Marcos de Castro	0'50
Doña María García	0'50
Sor Clea Pelaez	1
D. Faustino de Vega	0'50
D. Emilio Borbujo	0'50
D. Manuel Castaño Martínez	1
D. Laureano Lamadrid	2
D. Severino del Olmo	0'25
Dos dependientes de Deogracias-Crespo	0'25
D. Ramón García	3
D. Primo Rodríguez	1
Doña Eustoquia García	0'50
D. Julian Osorio	0'25
D. Alejo Enriquez	0'50
Doña Isabel Gimeno	2
D. Antonio Tapiolas	2
D. Bernabé Palenzuela	0'50
D. Alejandro Murria	25
D. Lesmes Martínez	10
D. Nicolás Garmón	1
Doña Celedonia, Concesa, Justina y Gerardo Vega	1
D. Bernardo Valbuena	5
D. Vicente Cardenosa	1
D. Pablo López	5
D. Tomás López	2
D. Sotero Cantalapiedra	1
D. Nicasio Hernández	1

	Pesetas.
Doña Teresa Gallardo	1
D. Sergio Delgado	2
D. José Mesa	2'50
D. Gregorio Blanco	2'50
D. Jacinto Rodríguez	1
D. Agustín Ramos	2'50
D. Pio Crespo	3
D. Antonio Bobillo	10
D. Victoriano Vara	2'50
D. Andrés Artolozabal	1
D. Bonifacio Martínez	0'25
Doña Basilia López	0'15
Doña Urbana Valverde	0'20
D. Ramón Llamas	2
D. Eulogio González Lobón	5
Doña Teresa Suarez	2
El Excmo. Sr. Conde de Patilla	25
TOTAL	9.620'11

(Se continuará.)

(Gaceta del 11 de Diciembre de 1891.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR

EXPOSICIÓN

Señora: El canje á metálico de los billetes del Banco Español de la Habana menores de 5 pesos, mandado efectuar por el art. 2.º del Real decreto de 11 de Agosto del presente año, tropieza con dificultades imprevistas en su ejecución, que el Gobierno de V. M. no puede menos de tomar en cuenta.

La gran masa de aquel papel-moneda, el crecido número de sus accidentales poseedores, la diversidad constante de los mismos, por venir siendo aquél el único medio de cambio para las pequeñas y forzosas transacciones de la vida, el deterioro producido por el continuado uso durante muchos años sobre materia tan inadecuada para llenar los objetos de la moneda fraccionaria, que hacen á veces imposible la comprobación de su autenticidad, han sido por sí solas suficientes circunstancias para entorpecer la operación del canje é impedir la rapidez de su cumplimiento, tan necesario para que fueran en el mercado poco sensibles los efectos del cambio de una por otra moneda.

Mas á las expresadas causas hánse unido otras que tampoco pudieron ser previstas y que hoy resultan invencibles, aumentando la lentitud del canje, mediante el cual se había de conseguir la normalidad de la circulación monetaria y fiduciaria en la isla de Cuba, fin patriótico que se propuso y se propone el Gobierno de V. M. todavía.

La solidaridad de intereses entre la península y las provincias ultramarinas establece la recíproca influencia de las cuestiones que en una ú otras afectan al bienestar de la Nación. Y no es de extrañar, por tanto, que la gravedad que ha revestido la cuestión económica en los demás Estados europeos, y que ha hecho sentir sus efectos en nuestro país, impusiera la necesidad de reservar en la península moneda de plata para ocurrir á las necesidades del mercado en circunstancias tales de cantidad y de premura, que se haya de ahí ocasionado la imposibilidad material de atender, á un mismo tiempo y con desahogo, á tan varias y apremiantes exigencias de la circulación metálica.

La crisis que venimos pasando, con esperanza del éxito, por los desvelos del Gobierno de V. M., mantiene aun subsistente semejante obstáculo, y no permite acudir con medios rápidos y suficientes á dar impulso al canje de billetes, de que está encargado el Banco Español de la Habana. Pero mientras tanto, el espíritu de especulación, siempre alerta y al acecho de fáciles lucros, se ha aprovechado y se aprovecha de tal situación para realizarlos, de la lentitud del canje, por las antedichas causas impuestas.

Y al malestar y al desasosiego, compañeros inseparables de toda perturbación en el curso de la moneda, aunque tenga por objeto mejorar y normalizar la circulación, únese la censura contra las ganancias que se suponen obtenidas á costa de los más, creándose así una situación que ni material ni moralmente puede ver el Gobierno de V. M. con indiferencia.

Colocado, pues, el Ministro que suscribe ante el dilema de tolerar ó de poner término á este estado de cosas, tan poco satisfactorio por muchos conceptos, no vacila en decidirse por el segundo extremo.

Aliéntale á ello la presunción de corresponder á los sentimientos de V. M.; la certeza de no contrariar en su esencia el patriótico fin que el Gobierno persigue y la seguridad de que la medida aconsejada de suspender el canje á metálico de los billetes menores de 5 pesos no infiere agravio á ningún interés público ni privado.

La tregua que hoy se abre consentirá al Gobierno acumular los medios necesarios para llevar oportunamente á término la operación comenzada y suspendida, rodeándola de todas las garantías posibles para salvar los escollos que al presente dificultan la marcha de operación tan importante.

El tiempo que las circunstancias exijan que dure la suspensión, muy bien podrá ser aprovechado en las múltiples y necesarias operaciones preparatorias de comprobación de los billetes llamados al canje.

Entre tanto, preciso es reconocer que los hechos consumados constituyen en ineludible y apremiante la obligación que contrajo el Estado de recoger los billetes de Guerra, y el valor obtenido por los ya canjeados asegura el de los que quedan en circulación, dando tranquilidad á sus poseedores y ofreciendo la grata esperanza de que, al perder en gran parte la depreciación que venían sufriendo, este mayor valor de los mismos se reparta entre la generalidad de los dichos poseedores, haciendo imposible la especulación que concentra el beneficio para los menos y provoca la protesta de los más, que facilmente se juzgan engañados.

Por estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 10 de Diciembre de 1891.—Señora. —A. L. R. P. de V. M., Francisco Romero y Robledo.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde la publicación de este decreto en la *Gaceta de Madrid*, queda suspendido el canje á metálico de los billetes de Guerra menores de 5 pesos, ordenado en el art. 2.º de Mi decreto de 11 de Agosto del presente año.

Art. 2.º El Ministro de Ultramar me propondrá oportunamente, en cumplimiento de la ley de Presupuestos de la isla de Cuba para 1890 á 91, ó de acuerdo con las Cortes, si hubiera necesidad de alterar el procedimiento, la forma y las solemnidades con que han de ser recogidos los billetes cuyo canje se suspende.

Dado en Palacio á diez de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.—María Cristina.—El Ministro de Ultramar, Francisco Romero y Robledo.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Circular.

El Ilmo. Sr. Director general de Penales, en telegrama de ayer, me interesa la busca y captura del preso Ramón García Revino, fugado de la cárcel de Ledesma (Salamanca), el día 1.º del actual, cuyas señas son: edad 35 años, natural de Palencia, gitano, sin residencia fija, estatura 1'575 milímetros, peso 66 kilos, manos 20 centímetros largas por 12 anchas, ojos castaños, pelo negro, color moreno, con varias cicatrices en la cara, barba poblada, viste pantalón tela azul, chaqueta, sombrero y zapatos.

En su consecuencia, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, practiquen activas diligencias al objeto indicado, poniéndolo á disposición de este Gobierno caso de ser habido, á los fines procedentes.

Zamora 15 de Diciembre de 1891.

El Gobernador,
Bartolomé Molina.

Comisaría de Guerra de Valladolid.

El Comisario de guerra Interventor de la fábrica militar de harinas de este distrito,

Hace saber: Que necesitándose adquirir por dicho establecimiento, que se halla situado en Aguilarejo, trigo de buena clase, se convoca por este anuncio á concurso, que tendrá lugar en la factoría de utensilios de esta plaza, San Gregorio, núm. 5, pueden los que gusten vender dicho artículo presentar proposiciones con sus precios y muestras en dicha factoría el día 29 del actual á las once de su mañana, rigiendo el reloj del establecimiento en que tendrá lugar el concurso, advirtiéndose que las proposiciones han de ser por escrito y presentadas por sus autores ó persona legalmente autorizada, y que en el precio ha de hallarse comprendido todo el gasto hasta sobre wagón estación Valladolid ó la de Corcos, siendo su pago al contado, ó sea, dentro de los quince días después de hecha la entrega, siendo la comprobación de clase y peso al pie de fábrica.

Valladolid 11 de Diciembre de 1891.—José Navarro.

AYUNTAMIENTOS

VIÑAS

Don Andrés Leal Manzanas, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Viñas.

Hago saber: Que debiendo de procederse á la rectificación del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal, á fin de basar sobre él el repartimiento del año próximo venidero de 1892 á 93, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración ó disminución por compra, venta ó permuta en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento sus relaciones juradas en todo lo que resta del mes que cursa, acompañando á la vez los documentos que acrediten haber pago los derechos por la traslación de dominio, sin cuyo requisito no se admitirá reclamación ni se dará curso á las que se presenten con posterioridad al término marcado y perderán igualmente el derecho de reclamar por el capital que á cada contribuyente se le señale.

Viñas 9 de Diciembre de 1891.—El Alcalde, Andrés Leal.

ARCENILLAS

Lista rectificada de los propietarios á quienes afecta la expropiación de fincas con motivo de la construcción del segundo trozo de la carretera de Gema á la de Zamora á Cañizal.

Número de orden.	Nombre del propietario.	Clase de finca.
1	Marqués de Maenza	Tierra
2	Feliciano Falcón	Viña
3	Marqués de Maenza	Tierra
4	Juan Pascual	Viña
5	Manuel Salvador	Viña
6	Felipe Juan	Viña
7	Aquilino de Anta	Viña
8	Victoriano Parriego	Viña
9	Luis Urones	Viña
10	Luis Chaves	Tierra
11	Vicente Jambrina	Viña
12	Marcelino Martin	Tierra
13	Vicente Jambrina	Viña
14	Ventura Salvador	Viña
15	Salvador Jambrina	Viña
16	Ventura Salvador	Viña
17	Alfonso de Anta	Tierra y viña
18	Inocencia Arroyo	Viña
19	Vicente Jambrina	Viña
20	Ventura Salvador	Tierra
21	Miguel García	Tierra
22	Andrés Martin	Viña
23	Salvador Jambrina	Viña
24	Ayuntamiento Arcenillas	Prado de Concejo
25	Marqués de Maenza	Tierra
26	Ventura Salvador	Viña
27	Salvador Jambrina	Viña
28	Melquiades Jambrina	Tierra
29	Marqués de Maenza	Tierra
30	Melquiades Jambrina	Viña
31	Ayuntamiento Arcenillas	Prado de Concejo
32	Bartolomé García	Viña
33	Ayuntamiento Arcenillas	Prado de Concejo
34	Marcelo Avedillo	Tierra y viña
35	Marqués de Castelar	Tierra
36	Narciso Alejandro	Viña
37	Gabino Rodríguez	Viña
38	Herederos de Bernardino Grande	Tierra
39	Angel Rodríguez	Tierra
40	Adolfo Avedillo	Tierra
41	Marqués de Castelar	Tierra
42	Marqués de Maenza	Tierra
43	Antonio Martin	Tierra
44	Ildefonso de Anta	Tierra
45	Tomás Carrascal	Tierra
46	Benito López	Tierra
47	Tomás Calzada	Tierra
48	Marqués de Maenza	Tierra
49	Ventura Salvador	Tierra
50	Marqués de Maenza	Tierra
51	Ventura Salvador	Urbana
52	Narciso Alejandro	Urbana

Lo que se publica en el *Boletín* de la provincia, para que en el plazo de ocho días, á contar desde su inserción, pasen á la Alcaldía del expresado pueblo á hacer el nombramiento de peritos, para que en unión del nombrado por la Administración, hagan las mediciones y tasaciones de sus fincas, previniéndoles que de no verificarlo así se entiende que renuncian su derecho y se conforman con las tasaciones que haga el perito de la Administración, como dispone el art. 20 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879.

Arcenillas 6 de Diciembre de 1891.—El Alcalde, Manuel Salvador.

CODESAL

Hallándose desempeñada interinamente la plaza de Beneficencia de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 250 pesetas, se anuncia la vacante por término de ocho días.

Los Licenciados en Medicina y Cirugía que deseen obtenerla en propiedad, presentarán sus solicitudes documentadas en el plazo prefijado, siendo

preferibles los aspirantes que fijen su residencia en el pueblo ó los más inmediatos. El sueldo anual expresado será satisfecho por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Lo que se hace público por medio del *Boletín Oficial* para conocimiento de los interesados.

Codesal 11 de Diciembre de 1891.—El Alcalde, Adrian Mayo.

FARAMONTANOS DE TÁVARA

Don Francisao Juárez, Alcalde Constitucional de Faramontanos de Távora.

Hago saber: Que teniendo que proceder esta Junta municipal á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal, sobre el que ha de basar el repartimiento de 1892 á 1893, todos los contribuyentes tanto vecinos como forasteros que hayan tenido alteración en su riqueza por compra, ventas y sucesión ú otras causas, están obligados á presentar relaciones juradas en el preciso término de treinta días, acompañadas con las escrituras públicas que acrediten su adquisición; pasado dicho término no tendrán derecho á reclamar de agravio.

Faramontanos de Távora 9 de Diciembre de 1891.—El Alcalde, Francisco Juárez.

FUENTE EL CARNERO

Terminado por la Junta repartidora el repartimiento de consumos para el corriente año económico, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que los contribuyentes que se crean perjudicados puedan hacer las reclamaciones que consideren necesarias; pues trascurrido que sea dicho plazo sin verificarlo no serán admitidas las que se presenten.

Fuente el Carnero 10 de Diciembre de 1891.—El Alcalde, Antonio Martin.

LA TORRE DEL VALLE

Para que la Junta pericial pueda proceder con acierto al apéndice al amillaramiento de este distrito municipal para el año económico de 1892 á 1893, todos los terratenientes que tengan fincas enclavadas en este término, pueden poner sus relaciones de alzas y bajas dentro del término de veinte días, contados desde que aparezca en el *Boletín Oficial* de la provincia; advirtiéndose que las relaciones han de acreditar que las fincas de compra, venta y herencia ú otros análogos, han de estar todos autorizados para ser admitidos con arreglo á la ley.

La Torre del Valle 11 de Diciembre de 1891.—El Alcalde, Mariano Diez de Geras.

MORALES DEL VINO

Debiendo procederse á la rectificación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término jurisdiccional, á fin de basar sobre él el repartimiento del año próximo de 1892-93, todos los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza, presentarán hasta el 31 del actual, en la Secretaría de este Municipio, relaciones juradas en que así lo manifiesten, acompañando á la vez las correspondientes escrituras ó documentos públicos en que se justifiquen aquellas variaciones, teniendo presente, que el que no lo verifique en dicho plazo perderá el derecho de reclamar de agravio, según está prevenido por disposiciones vigentes.

Morales del Vino 1.º de Diciembre de 1891.—El Alcalde, Isidoro Martín.

MORERUELA DE LOS INFANZONES

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería para el año de 1892-93, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en dicha riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, relaciones de alta y baja acompañadas de los títulos legales de transmisión, trascurrido dicho plazo no serán admitidas.

Moreuela de los Infanzones 10 de Diciembre de 1891.—El Alcalde, Frutos Turiño.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, con el sueldo anual de 250 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, por la asistencia de doce familias pobres.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes acompañadas de sus títulos académicos hasta el 31 del actual en la Secretaría de este Ayuntamiento; advirtiéndose que los aspirantes han de llevar por lo menos dos años desempeñando plazas titulares de esta clase en otros pueblos.

Moreuela de los Infanzones 10 de Diciembre de 1891.—El Alcalde, Frutos Turiño.

PORTO

No habiéndose presentado aspirante alguno para ocupar la plaza de beneficencia de este Municipio á pesar de ser anunciada repetidas veces, con la dotación anual de 250 pesetas é iguales consiguientes con el vecindario, se anuncia nuevamente á fin de proveerla ya sea en Médicos ó Cirujanos de cualquiera clase, mediante á carecer la población, ascendiente á 975 habitantes, de asistencia facultativa.

Lo que se hace público por el término de sesenta días para los aspirantes de las provincias de Galicia.

Porto 8 de Diciembre de 1891.—El Alcalde, Estéban Tomás.

SAMIR DE LOS CAÑOS

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento de la riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería, para sobre ella efectuar la derrama de la contribución territorial del año económico venidero de 1892 á 93, se hace preciso que todos los contribuyentes de este término municipal, tanto vecinos como hacendados forasteros, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento durante el mes actual las relaciones de altas y bajas que hayan sufrido en su riqueza contributiva, acompañando á las mismas los documentos legales que justifiquen la variación de riqueza, pues de no verificarlo en el plazo arriba marcado, la Junta procederá á la formación del indicado documento, sin dar lugar á reclamaciones que no estuviesen señaladas en las relaciones que deben ser presentadas.

Samir de los Caños 8 de Diciembre de 1891.—El Alcalde, Emilio Ramos.

SANTA MARÍA DE VALVERDE

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento de la riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería para sobre ella efectuar la derrama de la contribución territorial del año próximo de 1892 á 93, se hace preciso que todos los contribuyentes de este término tanto vecinos como forasteros presenten en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el 8 de Enero próximo,

las relaciones de altas ó bajas que hayan sufrido en su riqueza contributiva, acompañando á las mismas los documentos legales que justifiquen la mudanza ó traslación de riqueza, pues pasado el plazo concedido la Junta procederá á la redacción de dicho documento sin esperar á reclamaciones que no estuviesen en las relaciones que se reclaman.

Santa María de Valverde 11 de Diciembre de 1891.—El Alcalde Presidente de la Junta, Gregorio Colino.

VALDEFINJAS

Para que la Junta pericial pueda en su día formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base en la derrama de la contribución territorial del próximo ejercicio de 1892 á 1893, se hace preciso que los contribuyentes ya vecinos como hacendados forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, á contar desde el en que aparezca este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, relaciones por duplicado de sus alteraciones, acompañadas de los justificantes que así lo acrediten; debiendo advertir que trascurrido que sea dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Valdefinjas 12 de Diciembre de 1891.—El Alcalde, Atilano Muñoz.

VILLABRÁZARO

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día 6 del corriente, acordó proceder al deslinde y amojonamiento de los caminos, cañadas, abrevaderos, prados comunales y demas servidumbres pecuarias de este término municipal, cuyo acto dará principio en el día 10 del corriente y demás días sucesivos no festivos hasta su terminación.

Lo que se hace público por el presente á fin de que los vecinos y terratenientes que tengan fincas colindantes presenten las reclamaciones que crean justas, presentando á la vez los correspondientes títulos de su propiedad, advirtiéndose que pasado el período de deslinde no serán admitidas las que se presenten.

Villabrázaro 10 de Diciembre de 1891.—El Alcalde, Antonio del Pozo.

VILLAR DE FALLAVES

Terminado por la Junta del concepto el reparto de consumos que ha de regir en el actual año económico, se hace así constar al público para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle en la Secretaría de este Municipio donde se halla de manifiesto y presentar sus reclamaciones de agravios en el plazo improrrogable de diez días hábiles, contados desde su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia; en la inteligencia que trascurrido dicho tiempo serán desatendidas las que se presenten.

Villar de Fallaves 12 de Diciembre de 1891.—El Alcalde, Saturnino Cañibano.

VILLANUEVA DE AZOAGUE

Para que por este Ayuntamiento y Junta pericial pueda formar en su día el apéndice al amillaramiento de riqueza imponible, que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial en el próximo ejercicio de 1892-93, es indispensable que los contribuyentes todos, así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración alguna en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en todo el corriente mes, relaciones por duplicado de sus alteraciones, á las cuales para que surtan efecto acompañarán los justificantes legales que así lo acrediten; debiendo tener entendido, que de no cumplir este servicio no tendrán derecho á ninguna reclamación posterior á dicho plazo.

Villanueva de Azoague 7 de Diciembre de 1891.—El Alcalde, Felipe Iglesias.

Para que por este Ayuntamiento pueda hacerse con la debida igualdad y exactitud el repartimiento para cubrir el importe ó cuota que se le tiene señalada para defensa de la floxera, en el corriente ejercicio, todos los vecinos y hacendados forasteros que posean terrenos puestos de viñedo, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las correspondientes relaciones, designando dichos terrenos y su cabida en el término de diez días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial*; en inteligencia que de no presentarlas no tendrán derecho á ninguna clase de reclamación.

Villanueva de Azoague 7 de Diciembre de 1891.—El Alcalde, Felipe Iglesias.

VILLARDIEGUA DE LA RIBERA

Don Antolin Pablo, Presidente de la Junta pericial de este pueblo.

Hago saber: Que debiendo procederse á la rectificación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, á fin de basar sobre él el repartimiento del año próximo de 1892 á 93, todos los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, desde el en que aparezca este anuncio, relaciones juradas en que así justifiquen su alteración, acompañando á la vez los documentos justificativos con arreglo á las disposiciones vigentes.

Teniendo presente que el que no presente la relación en el término señalado, perderá el derecho de reclamar de agravio por el capital que se le señale.

Villardiegua de la Ribera 10 de Diciembre de 1891.—El Alcalde, Antolin Pablo.

Anuncios.

A LOS VINATERO

Para plantar al seguro, se venden bacillos barbados, al módico precio de cinco céntimos de peseta uno, de tinta de Madrid y clases más sementales de la provincia, como lo tienen acreditado hace muchos años.

Las personas que deseen su adquisición pueden dirigirse á D. Luis de la Cuesta, vecino dd Cubillos, quien dará más detalles.

ARRIENDO

Se hace á pasto y labor de los quiones 2.º y 3.º del monte de San Cebrián de Castro; tiene casa para los ganados y personal.

Se pueden roturar 400 fanegas terreno superior, quedando 200 para pastos.

Se venden encinas viejas.

Para tratar su dueño D. Felipe Cancelo, habita calle de San Torcuato, núm. 56.

Montepío Nacional

IMPOSICIONES, AHORROS Y PRÉSTAMOS

PARA LAS

QUINTAS,

Autorizado por Real orden de 30 de Junio de 1889.

DELEGACIÓN EN ZAMORA: Afueras de Santa Clara, Subdirección de LA UNIÓN Y EL FÉNIX ESPAÑOL

ZAMORA, 1891.

Imprenta Provincial á cargo de S. Gómez
Rúa, núm. 31, (Casa-Hospicio.)